

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Wilmar de Jesús Múnera Agudelo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01513 00
Providencia	Acepta desistimiento

Procede esta dependencia judicial a resolver la petición de desistimiento de las pretensiones, solicitada por el endosatario en procuración, memorial que obra el documento 08 del expediente digital.

PREVIO A RESOLVER SE CONSIDERA:

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, y sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal **y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso**, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal civil colombiano, el desistimiento tiene unas características: 1) Es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, 2) Es incondicional, 3) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende, se extingue el pretendido derecho independientemente de que exista o no, y 4) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Adicionalmente, al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso,

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte esta agencia judicial, que el escrito de desistimiento está suscrito por el endosatario en procuración de la parte demandante, Dr. Gabriel Jaime Machado Mejía, además versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales, y por ende, es posible la aceptación del mismo. En consecuencia, se aceptará el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda que realiza la parte actora frente a la parte demandada, sin que haya condena en costas ni perjuicios, por cuanto la parte demandante no fue notificada, ni las medidas cautelares perfeccionadas.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA presentado por **BANCOLOMBIA S.A**, frente a las pretensiones en contra **WILMAR DE JESÚS MUNERA AGUDELO**.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de los embargos decretados por auto del 11 de diciembre de 2023, sin que sea necesario comunicarlo, toda vez que la medida no fue perfeccionada.

Tercero: Sin lugar a condena en costas

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268d657ebf6283fa1b1bf72f13b7ac483e133884c8e5ef1ea779f4af284bbd38**

Documento generado en 18/03/2024 07:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>